A

ntes de ser leyes, nuestras normas nacen siendo un ensayo, un intento de cambiar o mejorar algo en el país. Es por esto que a las leyes, antes de que lo sean, se les denomina proyectos de ley. Esto quiere decir que, por ejemplo, cuando se nos informa que se ha publicado el nuevo “proyecto de ley de reforma tributaria”, es importante saber que tal documento no tiene la categoría de ley, es decir, que no obliga a nadie a aplicar su contenido. Realmente, un proyecto de ley es una propuesta, la cual puede prosperar y convertirse en ley de la República o fracasar y nunca cobrar vida. Un ejemplo de lo anterior ocurrió el pasado 27 de abril, cuando el Gobierno Nacional, en cabeza del Exministro de Hacienda Alberto Carrasquilla, presentó un proyecto de reforma tributaria. Una vez el proyecto empezó a circular, se generó incertidumbre y cierto temor por lo que su contenido proponía. Incluso algunas empresas empezaron a informar a sus clientes el inminente incremento de los precios de sus bienes y servicios, soportándose en el documento del proyecto de ley. Es relevante señalar que ninguna empresa, entidad o persona puede aplicar los “mandatos” de un proyecto de ley o modificar precios y tarifas de impuestos, basándose en este, pues esto sería ilegal e injustificado. Como es sabido, el conocido proyecto de reforma tributaria fue retirado y nunca logró obtener vida jurídica. Todo ello nos lleva a preguntarnos, ¿cómo nacen las leyes en Colombia? De acuerdo con la Constitución de 1991, las leyes nacen porque alguien las propone. Ya sea que la propuesta provenga del Congreso de la República, del Gobierno Nacional, de las Cortes, de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República o por iniciativa popular, las leyes nacen siendo proyectos. Pero para que un proyecto de ley se convierta en ley de la República deberá cumplir con ciertos requisitos constitucionales:

1. El proyecto deberá ser publicado oficialmente por el Congreso de la República.

2. El proyecto deberá ser discutido y aprobado en primer debate en cada una de las cámaras del Congreso, a saber, Cámara de Representantes y Senado.

3. El proyecto se someterá a un segundo debate en ambas cámaras y deberá resultar aprobado.

4. El proyecto será enviado por el presidente del Congreso de la República a la Corte Constitucional, para surtir el examen de constitucionalidad, cuando esto es exigible.

5. El Proyecto será aprobado por el Gobierno Nacional, a través de la Firma del Presidente de la República.

6. Y finalmente, la nueva ley se entenderá promulgada una vez se publique en el Diario Oficial (Imprenta Nacional de Colombia).

Sin el surtimiento de los requisitos mencionados, cualquier proyecto de ley, incluido el de una reforma tributaria, no podrá obtener el estatus de “Ley” y, por lo tanto, nadie estará obligado a cumplirlo.

*Luis Fernando Calderón Arellano*